

RESOLUCION AGN/61/RES/6	CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:
<u>ASUNTO:</u>	1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1992
Enmiendas al Reglamento de Telecomunicaciones de la OIPC-INTERPOL	1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS
	Título: Telecomunicaciones – Red Radioeléctrica de la OIPC-INTERPOL Subtítulo: Reglas relativas al empleo de la red Radioeléctrica de la OIPC-INTERPOL

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 61ª reunión celebrada en Dakar del 4 al 10 de noviembre de 1992,

HABIENDO EXAMINADO el informe N° 21 presentado por la Secretaría General titulado "Enmiendas al Reglamento de Telecomunicaciones de la OIPC-INTERPOL",

HACIENDO SUYAS las conclusiones de dicho informe,

DECIDE introducir las siguientes enmiendas al Reglamento de Telecomunicaciones de la OIPC-INTERPOL:

1. Se añade la frase siguiente al párrafo 35, Artículo 10:

"Las estadísticas incluirán el cómputo de los mensajes de difusión general creados, y reflejarán el número de estos mensajes transmitido por cada OCN."

2. El párrafo 37, Artículo 11, reza como sigue:

"Un mensaje de difusión general (IPCQ) se destina a todos los países miembros de la Organización integrados en la red de difusión de la OIPC-INTERPOL. Se recomienda utilizar habitualmente los mensajes de difusión parcial (ZONE) descritos en el párrafo siguiente. Sólo se enviarán mensajes de difusión general (IPCQ) en circunstancias excepcionales, y para ello se requerirá la aprobación del Jefe de la OCN o de su representante. La OCN que envíe el mensaje IPCQ deberá indicar en el texto la razón del empleo de este medio extraordinario."

3. El párrafo 41, Artículo 11, reza como sigue:

"No se responderá necesariamente a los mensajes (ZONE) o (IPCQ) mediante un mensaje (ZONE) o (IPCQ); las respuestas podrán enviarse únicamente a la OCN que haya emitido el mensaje (ZONE) o (IPCQ) y, en caso necesario, a otras OCN a las que interese la información y a la Secretaría General. En los mensajes (ZONE) e (IPCQ) se deberá indicar que las OCN destinatarias sólo deberán responder en caso afirmativo."

RESOLUCION N° AGN/61/RES/6

4. El párrafo 41, Artículo 11, pasa a ser 41 bis, y reza como sigue:

"Los mensajes de difusión "FLASH" (código ZZ) pueden dirigirse a todas las OCN o a las OCN pertenecientes a una o varias zonas.

Los mensajes de difusión "FLASH" podrán despacharse tanto por la estación central como por las estaciones regionales por el medio de comunicación más rápido de que se disponga, incluido el télex, si corresponde."
